



Institución
Universitaria
Reacreditada en Alta Calidad

Hacia una era de
Universidad y Humanidad

| | | | |
|--|--------------------------------|---------|------------|
| | CIRCULAR INTERNA No.007 | Código | FG 003 |
| | | Versión | 01 |
| | | Fecha | 2008-04-18 |

| | |
|----------------|--|
| PARA: | VICERRECTORES, DIRECTORES, JEFES DE OFICINA Y DEMAS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO TECNOLOGICO METROPOLITANO-ITM |
| DE: | SECRETARÍA GENERAL |
| ASUNTO: | RESTRICCIONES DERIVADAS DE LA LEY 996 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2005 (LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES) – ELECCIONES REGIONALES DEL 29 DE OCTUBRE DEL 2023. |

Medellín, 21 de diciembre de 2022

Cordial saludo,

La Secretaría General, en cumplimiento de su función de orientar jurídicamente la gestión contractual y administrativa del Instituto Tecnológico Metropolitano y considerando que las elecciones regionales del 2023 (gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y ediles), se realizarán el próximo el 29 de octubre del 2023, considera necesario impartir los siguientes lineamientos con miras a garantizar el riguroso cumplimiento de la misma, en los términos de la Ley 996 de 2005:

A partir de las 00:00 horas del 29 de junio de 2023 hasta las 24:00 horas de 29 de octubre 2023:

No se podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, que impone esta prohibición a los gobernadores, alcaldes, secretarios, gerentes y directores de entidades estatales del orden municipal, departamental o distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones.

La referida restricción también aplica para los convenios de asociación entre entidades públicas reguladas por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

Es importante aclarar que esta disposición no abarca las demás causales de contratación directa contempladas en la Ley 1150 de 2007.





| TEMA | PROHIBICION | DIRECTRIZ PARA ITM | FUNDAMENTO LEGA |
|--|--|--|------------------------------------|
| En materia de inauguración de obras publicas o dar inicio a programas de carácter social | No se podrán inaugurar obras públicas o iniciar programas de carácter <u>social</u> en reuniones o eventos en los que participen candidatos a las Gobernaciones Departamentales, Asambleas Departamentales, Alcaldías y Concejos Municipales o Distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los Candidatos | En cada uno de los eventos o actos que se desarrollen por parte de la Institución, se deberá dar cumplimiento a la siguiente: 1. Proceder al retiro de publicidad o piezas de proselitismo electoral.2. Al momento de instalar un acto, se debe de manera respetuosa solicitar a los candidatos de elección popular retirarse del espacio. | Parágrafo, Art, 38 ley 998 de 2005 |
| En materia de utilización de bienes de carácter público | No se podrá autorizar la utilización de bienes inmuebles o muebles de carácter público para actividades <u>proselitistas</u> , ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos | Deberán tenerse presente que los bienes que son de propiedad de ITM, (por ejemplo, equipos, sillas, escritorios computadores etc.) gozan de carácter publico y por ende encajan en la restricción. | Parágrafo, Art, 38 ley 998 de 2005 |
| Nomina (Planta de cargos) | En lo que respecta a lanómina, ésta queda <u>congelada</u> y por lo tanto no se podrá modificar, excepto que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del | Se tienen como excepciones: cuando se trate de provisión de cargos por faltas definitivas con ocasión de muertes o renuncias irrevocables del cargo correspondiente, | Parágrafo, Art, 38 ley 998 de 2005 |





| | | | |
|--|--|---|--|
| | cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa | debidamente aceptada. También cuando estemos en aplicación de normas de carrera administrativa. | |
|--|--|---|--|

CONSIDERACIÓN SOBRE PRÓRROGAS, MODIFICACIONES, ADICIONES Y CESIÓN DE CONTRATOS

Es pertinente aclarar que, en la Ley de Garantías Electorales, no se consagran restricciones para la celebración de prórrogas, modificaciones o adiciones a los contratos y tampoco para la suscripción de cesiones de los contratos celebrados con antelación al respectivo período electoral, pero se debe verificar tal como se establece en la Circular Externa Única emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/cce_circular_unica.pdf.

que dichas prórrogas, modificaciones, adiciones y cesiones deberán cumplir con los principios de planeación, transparencia y responsabilidad, y que el contrato sobre el cual recaen se encuentre vigente.

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN

En consideración a las prohibiciones y limitaciones establecidas en la Ley de Garantías Electorales, se recuerda a todas las dependencias de la Institución, que tienen el deber de efectuar una oportuna planeación para garantizar el cabal desarrollo de los procesos de contratación que se deben adelantar con el propósito de dar cumplimiento a los proyectos y programas contenidos en el Plan de Desarrollo, así como el correcto funcionamiento tal y todos los servicios que se brindan a la ciudadanía.

PROHIBICIONES APLICABLES A LOS EMPLEADOS DEL ESTADO

Se recuerda la obligación de dar estricto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 38 de la Ley de Garantías Electorales, que contempla las siguientes prohibiciones, aplicables a los empleados del Estado:





1. Acosar, presionar o determinar en cualquier forma a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.
2. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la Ley 996 de 2005.
3. Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.
4. Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.
5. Aducir razones de "buen servicio" para despedir funcionarios de carrera.

Es importante anotar que la misma disposición legal establece que la transgresión a las anteriores prohibiciones constituye falta gravísima.

El cumplimiento de las disposiciones legales y una adecuada planeación focalizada en la eficacia administrativa evitará traumatismos en la gestión contractual y administrativa del Instituto Tecnológico Metropolitano.

Atentamente,

JUAN ESTEBAN ALZATE ORTIZ
SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIÓN
UNIVERSITARIA
SECRETARÍA GENERAL

MME

Proyectó: MELISSA MENESES RODRÍGUEZ

Revisó: SARA MELISSA CASTILLO VELÁSQUEZ

